



BOLE L

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 64.

Sábado 20 de Abril.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 54.

Vista la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 15 del actual, determinando la forma en que han de continuar funcionando las Comisiones Mixtas de Reclutamiento durante el tiempo que tardan á constituirse las nuevas Diputaciones y nombren éstas las Comisiones provinciales; á propuesta de la Comisión Mixta, he dispuesto citar para la continuación ante ella del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los de 1899 y 1898, correspondientes á los pueblos de los Partidos de Jarandilla, Hoyos y Hervás, á fin de que en los días que á continuación se expresan se presenten acompañados de los Comisionados que estén nombrados al efecto, debiendo atenderse los Ayuntamientos á lo prevenido respecto al particular en mi Circular núm. 40 inserta en es-

te periódico oficial núm. 48, de fecha 23 de Marzo próximo pasado.

Día 3 de Mayo próximo.

Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraíz.
Jerte.
Losar.
Madrigal.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Tornayacas.
Torremenga.

Día 4.

Valverde de la Vera.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Hoyos.
Acebo.
Cadalso.
Cilleros.
Descargamaría.
Eljas.
Gata.
Hernán-Pérez.
Perales.
Robledillo de Gata.

Día 5.

San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villas-Buenas.
Hervás.
Abadía.
Aceituna.

Día 6.

Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas del Monte.
Cerezo.
Garganta de Béjar.

Gargantilla.
Granadilla.
Granja.

Día 7.

Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Pinofranqueado.
Riviera-Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Bajo.
Segura.
Zarza de Granadilla.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes interese.

Cáceres 18 de Abril de 1901.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 55.

Habiendo desaparecido en la noche del 9 al 10 del actual de un cercado sito en el término de Carbajo, la caballería mayor que á continuación se reseña, propiedad del vecino de dicho pueblo Bartolomé Mojedano, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de dicho semoviente y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legitima procedencia, poniendo uno y otra á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidos, dando cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 19 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Reseña.

Una yegua pelo tordo, menor de la marca, cerrada, herrada de la mano izquierda y piés, recién pelada la cola y crin y abocada á parir.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 56.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 29 de Marzo último el joven Ramón Martín Rodríguez, natural y vecino de Peraleda de San Román, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, sin barda, boca regular, su producción buena, no sabe leer ni escribir; viste pantalón de pana azul y lleva una manta de lana parda, sombrero negro y borceguíes de becerro basto y zajones del mismo material, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean procedan á la busca y detención del referido joven, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo, para que sea entregado á su padre que lo reclama.

Cáceres 19 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 57.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias prac-

tocadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil yruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 20 de Abril de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 103, correspondiente al día 13 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La inspección de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre función privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su misión fiscalizadora sobre todos cuantos ejercen el Magisterio en la Nación, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educación popular.

Reconoce el Ministro que suscribe que era necesario robustecer el principio de inspección en las provincias, confiriendo á los que la ejercen una autoridad profesional adecuada á la función importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhábiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy lícitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con sólo proveer estos cargos por oposición, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhábiles, nada se resuelve con declarar inamovibles á aque-

llos que las desempeñan sin antes haber hecho una depuración de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 confería al Rey la facultad de nombrar los Inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el Ministro del ramo, en su nombre, ha venido ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de Julio último, en que por Real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposición. El Ministro que suscribe entiende que la oposición es un medio que, aparte de dejar sin inspección los distritos vacante por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud científica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir. Compréndese la oposición para obtener aquellos cargos cuya misión sea exclusivamente didáctica; pero no para éstos, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento á la confianza de la Autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Cree el Ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y deben ser aplicados á los Inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omisión y procurar la posible organización de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de las Escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas ordenes de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Habrá un Inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el Ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Para ser Inspector es necesario ser Maestro normal, hallándose en posesión del título respectivo y haber desempeñado durante cinco años, por lo menos, en propiedad Escuela pública.

Art. 4.º Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Son de término la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso las de provincia cabeza de distrito universitario; y de entrada todas las demás.

Art. 5.º Las vacantes serán provistas libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el art. 3.º Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.º Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de la Inspección, determinando el número de Escuelas que cada Inspector haya de visitar, conforme á las necesidades locales.

Art. 7.º Los Inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada á aquéllas por Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 8.º Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la Inspección de primera enseñanza.

Art. 9.º Las oposiciones á las plazas de Inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de Marzo último, continuarán hasta su terminación y propuesta del Tribunal; pero entendiéndose que los propuestos tendrán solamente opción á ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas á las Inspecciones de primera enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En la *Gaceta de Madrid*, número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta que aun cuando en este primera época no causa perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención á la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, esperando del celo de V. S. que por todos los encargados de este servicio se cumplan puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Dirección general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto á facilitar cuantos elementos tiene á su disposición y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que

en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuyan á la mayor eficacia de los trabajos de extinción. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se extermine de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes á esta campaña contra la langosta y á todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas ordenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquélla dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reúnan elementos bastantes, si no para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes extensiones que en España permanecen incultas, al menos para reducirla y salvar, por ahora, la riqueza agrícola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

VILLANUEVA.

Sr. Gobernador civil de...»

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Edicto.

Resultando abonado indebidamente en el mes de Noviembre de 1885 al contratista de conducciones de efectos de esta provincia, D. Francisco Carreras, vecino que era de la Corte, la cantidad de 17 pesetas 60 céntimos en la liquidación de la remesa hecha en 18 de Octubre de referido año, con guía número 489 según reparo puesto por el Tribunal de cuentas del Reino, por el presente se cita y emplaza al mencionado D. Francisco Carreras ó á sus herederos cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, verifiquen en la Caja de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, el reintegro de la expresada suma de 17 pesetas 60 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Cáceres 17 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE CACERES.

Primer trimestre de 1901.

CUENTA del primer trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	35239 94
<i>Cargo</i>	35239 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	34450 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	789 81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas	»	83 33	83 33
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	»	35005 26	35005 26
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios.....	»	151 35	151 35
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	35239 94	35239 94
PAGOS.			
1 Administración provincial....	»	8951 47	8951 47
2 Servicios generales.....	»	166 66	166 66
3 Obras obligatorias.....	»	13 87	13 87
4 Cargas	»	41 34	41 34
5 Instrucción pública.....	»	1749 96	1749 96
6 Beneficencia	»	15585 80	15585 80
7 Corrección pública.....	»	5763 67	5763 67
8 Imprevistos	»	1023 32	1023 32
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos	»	1154 04	1154 04
13 Resultas	»	»	»
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»	»
<i>Data</i>	»	34450 13	34450 13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Contador accidental, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, El Presidente, A. Bueno.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen actuaciones á instancia de Eugenia Andrea Herrera Carrasco, Pedro y Segundo Bueso Luceño, vecinos los dos primeros de esta Ciudad y el último de Ceclavín, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Jacinto María Herrera y Carrasco, y en cuyas diligencias, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se anuncia que el expresado don Jacinto María Herrera Carrasco, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Gata, vecino que fué de esta Ciudad, de sesenta y seis años y viudo de D.ª Jacinta Sánchez Cruz, falleció en esta población el once de Diciembre último, habiendo otorgado testamento ante el Notario que fué de esta Ciudad D. Atanasio Sánchez Castillo el once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos por el que instituí por heredera á su dicha esposa, la que falleció con anterioridad al mismo sin nombrar otros herederos instituidos, por lo que los recurrentes han solicitado la declaración de herederos abintestato á su favor, la Eugenia Andrea Herrera Carrasco, como hermana de doble vínculo del causante, y Pedro y Segundo Bueso Luceño, como sobrinos del mismo y en representación de su finada madre Isidora Luceño Carrasco, hermana también en secillo vínculo del D. Jacinto; y en su virtud se cita y llama por el presente y por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada del finado D. Jacinto María Herrera y Carrasco, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á diez de Abril de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.—El Escribano, Martíu Torres.

MONTÁNCHEZ.

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día once de Mayo próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Arroyomolinos de Montánchez, la venta en pública subasta simultánea sin sujeción á tipo del inmueble siguiente embargado al procesado Juan Borreguero Bonilla, en causa que se le siguió por hurto de bellotas:

Una casa en la calle de Casas Nuevas, del pueblo de Arroyomolinos de Montánchez; que linda por la derecha entrando, con otra de Victoriano Cañamero; por la izquierda, con Martín Gutiérrez, y por la espalda con Diego Olmos, tasada en trescientas sesenta y dos pesetas. 362

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del inmueble, y que no existen títulos de propiedad del mismo; quedan á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á doce de Abril de mil novecientos uno.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Juan Higuero.

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Salvatierra de Santiago, la venta en pública subasta simultánea, con rebaja del veinticinco por ciento, de los inmuebles siguientes, embargados á Juan Rodríguez Solís, en causa que se le siguió por hurto de reses lanaras.

Pesetas.
Una finca murada, puesta de viña, al sitio Callejón de Ruanes, de cabida de nueve celemines, en término de Salvatierra de Santiago; que linda por Saliente, con D. Francisco León Bonilla; Mediodía, con Juan Reyes; Poniente, con Arroyo de la Estrella, y Norte, con el mismo Arroyo, tasada en quinientas pesetas. 500
Otra en el mismo término y sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, puesta de viña; que linda al Saliente, con otra del procesado; Mediodía, con otra de D. Francisco León Bonilla; Norte, con Juan Barquero, y Poniente, con el camino de Ruanes, tasada en setecientas pesetas. 700

Una casa en la calle del Cordel, de la villa de Salvatierra de Santiago; que linda por la derecha, izquierda y espalda, con herederos de Diego Cañerás, tasada en quinientas pesetas. 500

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan proposición, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á diez y seis de Abril de mil novecientos uno.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Juan Higuero.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Cédula de citación.
Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres re-

ferente á causa seguida contra Vicente García Tejedor y otros, por hurto de caballerías, se cita al procesado Manuel Raspán Pérez, vecino que fué de Valencia de Alcántara, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiseis del mes actual, á las once de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Antonio del Sol.

ALCALDÍAS.

CASAS DEL PUERTO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por defunción del Profesor que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce á catorce familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en libertad el agraciado de hacer iguales con el resto del vecindario, resolviendo al pago de 1250 pesetas por dicho concepto, una sociedad compuesta de cierto número de vecinos mayores contribuyentes.

Los aspirantes á su desempeño que se encuentren adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias documentadas en forma al Presidente de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casas del Puerto 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidro Moreno.

TEJEDA.

Subasta de consumos.

El día 27 de Abril y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en sus Casas Consistoriales de diez á once de su mañana, la subasta á venta libre de las especies de consumos, de todos los vinos, aguardientes y licores; vinagre, carnes vacunas, lanares y cabrias, idem frescas de cerdo y jabón duro y blando, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el tipo de 1435 pesetas 5 céntimos.

Las licitaciones se harán por el sistema de pujas á la llana, previa consignación del importe del 10 por 100 del tipo de subasta, no siendo atendible oferta alguna que no vaya precedida de este requisito.

El tiempo de duración de este contrato es el del que falte, desde el día en que sea adjudicado aquél, hasta el 31 de Diciembre de 1901.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Tejeda 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bernardo Terrón.—El Secretario, Santiago Gómez Moreno.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Primer trimestre de 1901.

CUENTA del primer trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	» 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9977 47
<i>Cargo</i>	9977 71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4423 79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5553 92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	8000	8000
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Ampliación.....	21263 77	73 47	21337 24
9 Resultas.....	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el deficit.....	»	1904	1904
<i>Cargo</i>	21263 77	9977 47	31241 24
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	2242 78	2242 78
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	»	56 25	56 25
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	443	443
6 Obras públicas.....	»	1010 12	1010 12
7 Corrección pública.....	»	6	6
8 Montes.....	»	37 50	37 50
9 Cargas.....	»	235 73	235 73
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	318 94	318 94
12 Ampliación.....	21263 53	73 47	21337
<i>Data</i>	21263 53	4423 79	25687 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Cipriano Pedraza.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Malpartida de Cáceres á 1.º de Abril de 1901.—El Regidor Interventor, Juan Doñel.—El Secretario, Juan Ferrer y Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, José Mogollón Jiménez.

ABADÍA.

Repartimientos para extinción de Langosta.

Girado por la Junta municipal de extinción de la Langosta el repartimiento individual entre los contribuyentes en este término por razón de Territorial y Urbana, así como también el de la Industrial, se expone al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los que se creyeren perjudicados en la aplicación del 2 por 100 sobre el líquido imponible en el 1.º y 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en el 2.º, puedan presentar por escrito sus reclamaciones á esta Junta. Transcurridos que sean no será admitida ninguna.

Abadía 16 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Romualdo Rubio.

VALDEFUENTES.

Vacante de Secretario.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta alcaldía en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado el cual se proveerá la plaza con el solicitante que á juicio del Ayuntamiento reúna mejores condiciones para desempeñar el cargo.

Valdefuentes 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Miguel Alvarado.—El Secretario interino, Antonio Galán Gómez.

Extravío de dos caballerías.

El día 17 del mes actual y hora de las ocho y media de la noche próximamente, salieron escapadas de la Posada del Camino Llano, de esta población, dos caballerías mayores, de las siguientes señas:

Una yegua de seis cuartas y media próximamente, castaña oscura, á media cola, desherrada de las patas, tiene una estrella pequeña en la frente y una resobadura en el lomo, de cuatro á cinco años de edad, y

Una mula un poco más baja, parda, desherrada de las patas y un poco pelado en la crucera, de ocho á nueve años de edad.

Se supone que andarán extraviadas y que puedan estar en alguno de los términos municipales próximos á la carretera que va por Trujillo desde Cáceres á Navalmoral de la Mata ó en los del camino de Trujillo á Mesas de Ibor de donde es vecino el dueño de las mismas Pedro Gómez Martín.

Y se anuncia al público por si pudieran ser halladas, para que se de aviso á dicho dueño, ó en esta población, calle del Camino Llano, número 7, al que suscribe.

Cáceres 20 de Abril de 1901.—Justo Estéban Martín.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.

Portal Llano, 19.